

En la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Huelva, figura como titular del expediente H/254/P08 la empresa «Abrasivos Barroso, Sociedad Limitada», debiendo figurar «Abrasivos Barroso Gómez, Sociedad Limitada».

En el anexo II, en la Zona de Promoción Económica de Canarias, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, figura como número de expediente de la empresa «Pescados Ramón, Sociedad Anónima», el «TF/196/P06», debiendo figurar «TF/195/P06».

2011

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de enero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 21 y 23 de enero de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de enero de 1999:

Combinación ganadora: 40, 26, 21, 22, 43, 48.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 5.

Día 23 de enero de 1999:

Combinación ganadora: 10, 24, 43, 37, 44, 28.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 28 y 30 de enero de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 25 de enero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

2012

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publica la condición especial relativa al nuevo sistema de bonificaciones, de los Seguros Combinados de Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate, Uva de Vinificación, Uva de Mesa e Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación de los Seguros Combinados de Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate, Uva de Vinificación, Uva de Mesa e Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», por

lo que esta Dirección General ha resuelto publicar el modelo de condición especial, relativo al sistema de bonificaciones de los Seguros de Judía Verde, Melón, Pimiento, Sandía, Tomate, Uva de Vinificación, Uva de Mesa e Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

La condición especial citada, figura en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 28 de diciembre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO

Bonificaciones a la prima

Se beneficiarán de una bonificación en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva declaración de seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en las última/s campaña/s.

En la serie histórica de siniestralidad del asegurado (incluye campaña 94 hasta penúltima campaña), ratio: Ind/PCneta.

| Ratio: IND/PCneta (1) | Contratación dos últimas campañas | | | Contratación última campaña |
|-----------------------|---|-------|-------|---|
| | ¿Declaración de siniestro? (Penúltima/última campaña) | | | ¿Declaración de siniestro? (Última campaña) |
| | No/Sí | Sí/No | No/No | No |
| R 50 por 100 | 5 | 10 | 12 | 5 |
| 50-80 por 100 | — | 8 | 10 | 5 |
| Resto | — | 5 | 8 | 5 |

(1) El ratio: Ind/PCneta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones y medidas preventivas).

Estas bonificaciones serán de aplicación, sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

MINISTERIO DE FOMENTO

2013

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo estación terrena de barco «Mini-M», marca «KVH», modelo Tracphone 50, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Radiopesca, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Los Consinatarios, sin núme-

ro, 35008 Las Palmas, solicitando la homologación del equipo estación terrena de barco «Mini-M», marca «KVH», modelo Tracphone 50, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Equipo No-Solas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación terrena de barco «Mini-M». Marca: «KVH». Modelo: Tracphone 50. Número de homologación: 89.0005.

La presente homologación es válida hasta el 1 de septiembre de 2007.

Madrid, 18 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

2014

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR 1, contenida en la Reglamentación Técnica Común CTR 1, para equipos terminales que se conecten a redes públicas con conmutación de circuitos y circuitos alquilados (ONP), utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transporte también la Directiva 91/263/CEE del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se adopta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicaciones adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que su referencia haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la Reglamentación Técnica Común CTR 1 adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 97/544/CE, de 9 de julio, relativa a una Reglamentación Técnica Común para los equipos terminales que se conecten a redes públicas de transmisión de datos con conmutación de circuitos y circuitos arrendados ONP, utilizando una interfaz del tipo de la Recomendación X.21 del CCITT.

Por lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Publicar la referencia de la norma armonizada UNE-TBR 1 correspondiente a la reglamentación técnica común europea y ponerla en vigor. Todos los equipos terminales destinados a conectarse a redes públicas con conmutación de circuitos y circuitos alquilados (ONP), utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del CCITT, deberán cumplirla para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refieren los artículos 55.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y 9 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

En el anexo I de esta Resolución se cita la referencia a la mencionada norma y en el anexo II se indica la asociación de la que puede obtenerse.

Segundo.—Queda sin efecto la Resolución de 24 de enero de 1991 de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública «la

Norma Europea de Telecomunicaciones 1» (NET 1), adoptada por la Comunidad Económica Europea, relativa a los requisitos técnicos para la conexión de equipos terminales de datos a redes públicas de datos de conmutación de circuitos y circuitos alquilados utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del CCITT.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere esta Resolución es:

Requisitos de conexión para equipos terminales destinados a ser conectados a redes de datos con conmutación de circuitos y circuitos alquilados utilizando una interfaz definida en la Recomendación X.21 del CCITT, o una interfaz que sea física, funcional y eléctricamente compatible con la Recomendación X.21 del CCITT, pero que opere a una velocidad de señalización de datos de hasta, inclusive 1984 Kbit/s.

UNE-TBR 1 (98) equivalente a la norma TBR 1 de octubre de 1995 (excluido el prefacio o antecedentes).

ANEXO II

El texto completo de la mencionada norma puede solicitarse a: AENOR, Asociación Española de Normalización y Certificación, calle Génova, 6, 28004 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para 1999 ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio.

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográfica, el artículo 14 del Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, prevé la concesión de ayudas para su distribución, que tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad, necesarios para la realización de planes de distribución en España, de las películas beneficiarias. La Orden de 4 de mayo de 1998, de desarrollo de aquél, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero.—Se convocan para 1999 ayudas para la distribución en salas de exhibición cinematográficas de películas comunitarias de largo metraje. Para las mismas se reserva la cantidad de 120.000.000 de pesetas, que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 18.108.471 «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 456C «Cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del organismo.

Dichas ayudas se concederán mediante régimen de concurrencia competitiva para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas desde el día 18 de abril de 1998 hasta el día 18 de abril de 1999, ambos inclusive.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como distribuidoras en el Registro de Empresas Cinematográficas.